

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE OPERADORES PRIMARIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art.1º) Del Programa de Operadores Primarios

El Programa de Operadores Primarios es un esquema mediante el cual el emisor, en este caso el Banco Central del Paraguay (BCP), selecciona mediante criterios objetivos a un grupo de entidades denominados Operadores Primarios, quienes tienen ciertos derechos y obligaciones con respecto a la compra y venta de LRM.

Art.2º) Objetivo

Los objetivos del Programa de Operadores Primarios:

- a. Garantizar una demanda mínima de LRM en las subastas competitivas.
- b. Dinamizar la negociación de LRM en el mercado secundario.
- c. Mejorar la eficiencia de los canales de transmisión de la Política Monetaria.
- d. Establecer una curva de rendimientos en el mercado secundario.

Art.3º) Definiciones

A efectos del Programa de Operadores Primarios para las LRM, se presenta a continuación las principales definiciones:

- a. Operadores Primarios: Es el grupo de Bancos y Financieras participantes del Programa que hayan sido designados como tales por el BCP que participan en la emisión primaria de LRM.
- b. Aspirantes a Operadores Primarios: Bancos y Financieras, que pasan a integrar como participantes del Programa y que no han sido designados como Operadores Primarios por el BCP.
- c. Letras de Regulación Monetaria (LRM): Son los títulos - valores emitidos por el Banco Central del Paraguay (BCP) con fines de regulación monetaria, negociables en el mercado secundario de acuerdo con la reglamentación emitida por el BCP y que constituyen una promesa de pago de cierta cantidad de dinero a su vencimiento.
- d. Mercado Primario de LRM: Es la colocación de LRM a precios competitivos de acuerdo con la metodología establecida por el BCP a través de Subastas Competitivas.
- e. Mercado Secundario de LRM: Es la negociación de las LRM previamente colocadas en subastas competitivas. Estas negociaciones pueden ser concretadas

Elaborado por:	Verificado por:	Autorizado por:
----------------	-----------------	-----------------

- a través de las plataformas electrónicas habilitadas y/o para las que se negocian directamente en el mercado Over the Counter (OTC).
- f. Período de calificación: Es el tiempo durante el cual se evalúa a las entidades para determinar su condición como Operadores Primarios o Aspirantes. Cada año comprende dos períodos, de enero a junio y de julio a diciembre.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS OPERADORES PRIMARIOS Y ASPIRANTES A OPERADORES PRIMARIOS

Art.4º) Participantes del Programa

Operadores Primarios: Es el grupo de Bancos y Financieras participantes del Programa que hayan sido designados como tales por el BCP que participan en la emisión primaria de LRM.

El grupo de Operadores Primarios correspondiente a cada período estará integrado por las instituciones que, al cierre del período de calificación, sean designadas como tales por el BCP. A estos efectos, y en función del puntaje total obtenido, el BCP designará como Operadores Primarios a las entidades con mayor calificación.

Aspirantes a Operadores Primarios: Bancos y Financieras, que pasan a integrar como participantes del Programa y que no han sido designados como Operadores Primarios por el BCP.

El BCP podrá sustituir a un Operador Primario por un Aspirante a Operador Primario, en un periodo dado, por los causales descritos en el Capítulo V del presente reglamento.

Art.5º) Adhesión al Programa de Operadores Primarios

Se podrán adherir al Programa de Operadores Primarios los Bancos y Financieras.

Toda entidad que se postule por primera vez al Programa de Operadores Primarios deberá presentar al BCP una nota en la que manifieste expresamente su interés de adhesión al presente Reglamento. Esta nota implica una adhesión y aceptación a los términos del Reglamento.

Conjuntamente a la nota de adhesión, se incluirán los funcionarios responsables de la operativa y seguimiento del Programa, siendo responsabilidad de cada entidad participante comunicar al BCP la sustitución temporaria o definitiva de estos funcionarios. La información debe incluir teléfono de contacto y correo electrónico constituyéndose éstos en los canales oficiales de comunicación de información relacionada al Programa de Operadores Primarios.

Elaborado por:	Verificado por:	Autorizado por:
----------------	-----------------	-----------------

Las entidades interesadas deberán presentar la documentación dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio del Programa de Operadores Primarios, o en su caso, 5 días hábiles antes del inicio del período de calificación en caso de solicitar su adhesión al programa una vez iniciado.

Toda entidad que ingrese por primera vez al programa o solicite su reingreso será admitido en calidad de Aspirante a Operador Primario.

Art.6º) Sistema de designación.

El grupo de Operadores Primarios correspondiente a cada período estará integrado por las instituciones que, al cierre del período de calificación semestral, resulten mejor posicionadas según el puntaje total obtenido y sean designadas como tales por el BCP.

A estos efectos, el BCP elaborará una clasificación general de las entidades designadas como Operadores Primarios. Al cierre de cada período de calificación, las entidades con mayor puntaje mantendrán la condición de Operadores Primarios, mientras que la entidad con menor puntaje pasará a integrar la categoría de Aspirante a Operador Primario. Asimismo, la institución mejor posicionada entre los Aspirantes, si los hubiere, pasará a integrar el grupo de Operadores Primarios, en reemplazo de la entidad que perdió su condición.

En el primer periodo de calificación todos los bancos y financieras adheridos al Programa de Operadores Primarios serán considerados Aspirantes a Operadores Primarios.

El número de entidades que conformarán el grupo de Operadores Primarios será determinado y comunicado mediante el Reglamento Operativo de la Gerencia General y la misma tendrá vigencia para cada semestre, a partir del primer día hábil posterior a la publicación.

Art.7º) Comunicación de designación.

La SGGOF designará las entidades que integran el grupo de Operadores Primarios y de Aspirantes a Operadores Primarios, que será comunicada mediante circular en la web institucional al quinto día hábil siguiente al cierre del semestre, con vigencia para dicho semestre a partir del primer día hábil posterior a su publicación.

Asimismo, al finalizar cada mes calendario, se publicará el ranking mensual y el acumulado desde el comienzo del periodo de calificación.

CAPÍTULO III

Elaborado por:	Verificado por:	Autorizado por:
----------------	-----------------	-----------------

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.8º) Derechos de los Operadores Primarios

Los Operadores Primarios tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a las Subastas Competitivas de LRM. El presente beneficio no será impedimento para que el BCP, cuando lo considere estrictamente necesario, efectúe estas u otras operaciones con cualquier agente del mercado.
2. Asistir a las reuniones convocadas por el BCP para el tratamiento de temas relativos al Programa de Operadores Primarios y otros.
3. Proponer la adopción de medidas que tiendan a desarrollar y mejorar el funcionamiento del Programa de Operadores Primarios.

Los Aspirantes a Operadores Primarios también gozarán de los derechos previstos en los literales 2 y 3 del presente artículo.

Art.9º) Obligaciones de los Operadores Primarios

1. Presentar una postura mínima para cada plazo de referencia en las subastas de LRM según Reglamento Operativo de la Gerencia General.
2. Mantener un volumen de operaciones mínimo con un número mínimo de participantes por mes según Reglamento Operativo de la Gerencia General.
3. Cotizar permanentemente en el Mercado Secundario posturas de compra y de venta simultáneamente en los sistemas electrónicos habilitados para el efecto, para todos los Plazos de Referencia en el periodo de negociaciones habilitado. Cada Plazo de Referencia comprende las LRM emitidas regularmente cuyo plazo residual al momento del cierre de la operación se encuentre comprendido en la tabla adjunta.

Plazo de Referencias (días)	Rango de plazo residual	
	Desde	Hasta
30	15	59
90	60	149
180	150	269
360	270	449
540	450	+450

Asimismo, se exigirá un monto mínimo de cada una de las ofertas de compra y venta, spread máximo, para el título seleccionado por la institución para cada uno de los plazos de Referencia que será reglamentado por la Gerencia General.

Elaborado por:

Verificado por:

Autorizado por:

4. Mantener una cantidad mínima de operaciones Call Money en Guaraníes según Reglamento Operativo de la Gerencia General.
5. Entregar un reporte semestral al Departamento de Mercado Abierto, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del semestre sobre evolución y perspectivas generales de las condiciones de mercado, así como su labor en el mercado secundario de LRM relacionado a su estrategia de negocio.
6. La pérdida de la calidad de Operador Primario, cualquiera sea su causa, implica desde ese momento, el cese de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE OPERADORES PRIMARIOS Y ASPIRANTES A OPERADORES PRIMARIOS

Art.10º) **Cálculo del puntaje**

El BCP calificará a las entidades de la siguiente forma:

$$C = \sum_{k=1}^n w_k \frac{V_{k,i}}{V_{k,l}} \times 1000$$

Dónde:

C: es el puntaje de desempeño.

w: es el ponderador para cada componente de evaluación asignado por la Gerencia General.

n: corresponde al número de componentes de evaluación

$V_{k,i}$: corresponde al valor de la i-ésima institución en relación con el k-ésimo factor de evaluación

$V_{k,l}$: corresponde al valor máximo determinado por la SGGOF para el k-ésimo factor de evaluación

Elaborado por:

Verificado por:

Autorizado por:

Serán excluidas aquellas operaciones que el BCP considere presenten indicios de artificialidad de negociación en el mercado, que alteren la transparencia de la formación de precios o que tiendan a desalentar la competencia o evaluación de los participantes.

La Gerencia General en el Reglamento Operativo establecerá los componentes de evaluación que integran el puntaje, así como sus ponderaciones para los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios.

El desempeño de cada Operador Primario y Aspirante a Operador Primario será evaluado en forma semestral por el BCP. Al comienzo de cada periodo de vigencia, los puntajes anteriormente obtenidos no serán considerados y los participantes comenzarán con puntaje cero (0).

CAPÍTULO V CASOS QUE AFECTAN LA CONDICIÓN DE OPERADOR PRIMARIO

Art.11º) Sanciones

Las instituciones participantes en el Programa de Operadores Primarios podrán ser excluidas del Programa, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de la obligación de cotización mínima de posturas en las Subastas Competitivas de LRM. Las sanciones variarán dependiendo del número de incumplimientos registrados en un mismo período de vigencia.

- a) Verificado el primer incumplimiento en el período vigente, el BCP enviará una comunicación vía correo electrónico, en la que se notificará al Operador Primario del incumplimiento detectado y que operará como advertencia ante futuras posibles infracciones.
- b) Verificado el segundo incumplimiento en el período vigente, se suspenderá al Operador Primario en su derecho de acceso a la siguiente licitación en todos los plazos y perderá tal calidad por el resto del período de vigencia, y el inmediatamente siguiente.

2. Incumplimiento de la obligación de presentación de posturas de compra y de venta en el Mercado Secundario y de operaciones en el Call Money Market. Las sanciones variarán dependiendo del número de incumplimientos registrados en un mismo período de vigencia:

Elaborado por:	Verificado por:	Autorizado por:
----------------	-----------------	-----------------

- a) Verificado el primer incumplimiento en el período vigente, el BCP enviará vía correo electrónico, en la que se notificará al Operador Primario del incumplimiento detectado y que operará como advertencia ante futuras posibles infracciones.
- b) Verificado el segundo incumplimiento en el período vigente, se suspenderá al Operador Primario en su derecho de acceso a la siguiente licitación en todos los plazos.
- c) Verificado el tercer incumplimiento en el período vigente, el Operador Primario perderá tal calidad por el resto del período de vigencia, y el inmediatamente siguiente.

3. Incumplimiento de la remisión al BCP de un reporte semestral sobre evolución y perspectivas generales de las condiciones de mercado y su labor en el mercado secundario de LRM relacionado a su estrategia de negocio. En este caso, una vez verificado el incumplimiento, el BCP otorgará una prórroga de 5 días hábiles al Operador Primario para el recibo del referido informe. Si la omisión persiste, se suspenderá al Operador Primario en su derecho de acceso a la siguiente subasta competitiva.

Art.12º) Renuncia

El Operador Primario o Aspirante a Operador Primario podrá renunciar a su participación en el Programa en cualquier momento. A tales efectos, deberá comunicar su decisión de renuncia, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha formal de baja. La institución será excluida del Programa, tanto como Operador Primario como Aspirante, hasta la recepción de una nueva nota de adhesión.

Art.13º) Otras causales de suspensión temporal o definitiva

El Banco Central del Paraguay podrá disponer la suspensión temporal o definitiva del Operador Primario o del Aspirante a Operador Primario en caso de inicio del proceso de resolución bancaria o de suspensión de actividades.

Para efectos de fusión bancaria, las causales de suspensión anteriores no se aplicarán.

Art.14º) Fusiones bancarias

En caso de que se produzca una fusión durante un período, la entidad resultante adoptará la mejor categoría de las instituciones fusionadas para el período en curso, considerando asimismo las operaciones de ambas entidades a efectos de la evaluación.

Art.15º) Comunicación de sanciones

Elaborado por:	Verificado por:	Autorizado por:
----------------	-----------------	-----------------



El BCP informará sobre la sanción, una vez que haya quedado firme, a la totalidad de los participantes del Programa de Operadores Primarios.

Art.16º) Cumplimiento de sanciones

Los participantes que no cumplan en su totalidad con la sanción dispuesta debido a la finalización del período de calificación en curso deberán continuar con su cumplimiento en el siguiente período.

Elaborado por:

Verificado por:

Autorizado por: